

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8835

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.  
(*Gacetas 1.º y 2 de Agosto*)

### Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico en comunicación de fecha 2 del actual me dice lo siguiente:  
«Se saca a concurso 1.º de los que determina el art. 33 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, la plaza de Fiel Contraste de la provincia de Zamora que se halle vacante.  
Los interesados que deseen tomar parte lo comunicarán de oficio a esta Dirección en un plazo improrrogable de 15 días que empezarán a contarse desde la fecha de esta circular.  
Se cubrirá la plaza en conformidad con lo que preceptua el citado Reglamento.  
Queda sin efecto la circular del mes de diciembre de 1918, relativa a concursos para cubrir plazas de Fieles Contrastistas.»  
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Palma 4 de Agosto de 1923.  
El Gobernador,  
José Sanmartín

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Clausurado recientemente el Primer Congreso nacional del Comercio español en Ultramar, el Gobierno, que habiéndolo convocado, siguió con el mayor interés sus deliberaciones, se cree en el deber de traducir en realidad aquellas de sus conclusiones que con mayor apremio lo demandan, por afectar a las necesidades esenciales del comercio de España con los países de América y las Islas Filipinas o por constituir aspiraciones de los españoles allí establecidos, fundamentales para la asistencia tutelar de sus propios intereses o para constituir con ellos una fuerza activa y coordinada en bien de los del Reino.

Figura entre las últimas la de reorganizar las Cámaras españolas de Comercio creadas en virtud de Real orden circular de este Departamento de 2 de Octubre de 1886, y necesitadas de una revisión de sus bases normativas para vigorizar su economía y robustecer su eficacia y su prestigio. Y constituyendo de hecho las conclusiones del Congreso a ellas pertinentes una acertada orientación, se ha entendido conveniente respetarlas, salvo en algunos aspectos de detalle, convencido el Ministro que suscribe de que las Cámaras de Comercio en Ultramar, si funcionan eficazmente, han de constituir un firme apoyo para la acción económica oficial de España en sus relaciones con aquellos pueblos.

Comparando este Decreto con las recomendaciones contenidas en el *Memorandum* objeto de la recordada Real orden circular de 1886, se advierte en primer lugar que a las Cámaras españolas de Comercio que se construyan en Ultramar con arreglo a las bases que ahora se propone, se les otorga de un modo categórico carácter oficial. Pero si se examina el referido *Memorandum* y, sobre todo, las relaciones que aquellas Cámaras han tenido con el Estado, se ve que aun llamándolas instituciones privadas tienen hoy las mismas, en la mayoría de los casos, la calidad que ahora se consagra, no en el sentido, y conviene puntualizar bien el concepto, de que constituyan organismos administrativos de carácter burocrático, sino por su colaboración con los intereses del Estado en la propulsión del comercio exterior, sin que ello sirva, no obstante para coartar en lo demás el desenvolvimiento de la actividad peculiar de cada Cámara.

De análoga manera al especificar los fines más importantes propios de esas Cámaras se ha estimado conveniente recoger los que de hecho realizan dentro del país y en el extranjero las instituciones de ese género sin pretender excluir en modo alguno el derecho de iniciativa que les corresponde; y respetando la dependencia en que hoy viven de este Ministerio se ha entendido necesario preceptuar sus relaciones con el de Trabajo, Comercio e Industria y con los demás centros oficiales relacionados con sus fines para evitar la pérdida de tiempo, traducida siempre en pérdida de utilidad que una relación indirecta supone en todo caso.

Al efecto de que las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar oficialmente reconocidas puedan contar con los recursos necesarios para una organización completa y eficaz de los fines y servicios que les corresponde realizar, se ha recogido también la justa aspiración del Congreso, fundada en la experiencia propia y extraña de limitar

su número respetando las situaciones creadas hoy en algunos países, pero condicionando el reconocimiento oficial en lo futuro a circunstancias precisas y a la Asociación de las Cámaras que coexista en un mismo país.

A fin de coordinar la política económica del Reino y facilitar la utilización práctica de las mutuas informaciones que las Cámaras en Ultramar y los organismos metropolitanos especialmente consagrados a la expansión comercial deben reunir, se da entrada a la representación de aquellas en algunos de estos últimos.

También se ha creído pertinente llevar al Estatuto de las Cámaras la proporción en que los extranjeros pueden ingresar en ellas, distinguiendo, como es de razón y conveniencia a los extranjeros de origen español y a los naturales del país donde la institución esté establecida, de todos los demás.

Se deja al arbitrio de las Cámaras la elección de sus Juntas o Consejos directivos, pero se preceptua, en cambio, el procedimiento para que todos y con los demás donativos garantías necesarias al ejercicio de su derecho de elección.

En punto a sus recursos el Gobierno considera que no puede en modo alguno admitir que circunscriban su economía a los facilitados por el presupuesto nacional; estima que aquellas entidades deben contar en primer término con las aportaciones de sus miembros, con la remuneración de los servicios en que intervengan sus nombres activos tengan los que reciban y solo para reforzar sus ingresos naturales, efecta conceder las subvenciones del Estado, en cuantía que, para ponerla en armonía con las necesidades de aquellos Institutos reconoce el Gobierno habrá de aumentarse, dentro siempre de las posibilidades del Erario público y sujetándose a la condición elemental de justificar la inversión de las subvenciones que se otorguen.

El Gobierno ha estimado, por último, conveniente respetar el acuerdo del Congreso del Comercio español en Ultramar de establecer un Estatuto especial para las Cámaras oficiales españolas de Comercio constituidas o que se constituyan en aquellos países, conservando el régimen actual derivado del *Memorandum* del Ministerio de Estado de 1886 para las demás Cámaras españolas en el extranjero, a reserva de lo que respecto de estas últimas se establezca, previa su audiencia.

Fundado en las consideraciones que anteceden y estimándolas como base para desarrollar ulteriormente una acción constante y sistemática de estímulo y aliento de las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de some-

ter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1923

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Santiago Alba

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio constituidas libremente en Ultramar por los españoles dedicados a la producción, al comercio y a las profesiones auxiliares, que se ajusten en su funcionamiento a las disposiciones de este Real decreto, serán reconocidas con carácter oficial, una vez aprobados su creación y sus Estatutos por el Ministerio de Estado.

Artículo 2.º Las Cámaras oficiales de Comercio en Ultramar tendrán por objeto la organización y concentración de todos los comerciantes, productores y Agentes auxiliares españoles que vivan en determinado país de América o en las Islas Filipinas, para fomentar el desenvolvimiento del comercio exterior español y los propios intereses de sus asociados.

Artículo 3.º Serán sus fines principales:

a) La creación de servicios de información, propaganda y asistencia a los viajantes, representantes y comisionistas de comercio.

b) La revisión de datos, muestras e informes relativos a los artículos de mayor consumo en el país respectivo, con especialidad de aquellos que procedan de países concurrentes y puedan ser suministrados por España, transmitiendo el resultado de sus investigaciones a los organismos oficiales y privados nacionales más indicados para los estudios técnicos necesarios para determinar los tipos comerciales y su difusión entre los exportadores y productores;

c) La formación del repertorio de comerciantes importadores y exportadores del país respectivo, con designación expresa de nacionalidades;

d) La organización de Exposiciones-muestrarios permanentes de los productos españoles de mayor consumo en el país y el envío de muestrarios de productos del país a los Museos o Exposiciones comerciales que en España se organicen, informando al Gobierno, siempre que se anuncie una Exposición o feria en España o en el país de residencia, para decidir o facilitar la concurrencia de España a los Certámenes de Ultramar o para encauzar la concurrencia de aquellos países a las Exposiciones o ferias españolas;

e) Expedir o traducir certificados de origen o de tránsito e intervenir en la

expedición de documentos referentes al comercio de importación en España, como certificados, declaraciones o legalizaciones, todo ello con sujeción a las normas que por el Ministerio de Hacienda se dicten para el ejercicio de estas atribuciones;

f) Ejercer, en lo que concierne a la propiedad industrial y comercial, las tres órdenes de funciones que siguen: 1.º la función informativa, reuniendo datos exactos y completos acerca del crédito, extensión, intensidad e importancia de las marcas nacionales en relación con las estadísticas del desarrollo del comercio e interviniendo acerca de la autenticidad de los certificados de origen de las marcas y patentes, por lo que se refiere a las registradas en España y de procedencia española, a las registradas en España procedentes de otros países y a las marcas, patentes y modelos obtenidos fuera de España en el país donde esté establecida, la Cámara por ciudadanos españoles. 2.º La función fiscalizadora que a instancia de parte se podrá extender a la vigilancia del establecimiento en el país de industrias nuevas en perjuicio de patentes españolas debidamente registradas, y sobre el empleo de modelos y marcas industriales que puedan dar lugar a confusión con las registradas al amparo de las leyes españolas, muy especialmente en lo que se refiere al empleo de marcas colectivas nacionales contra las falsas indicaciones de procedencia, formulando, cuando proceda, la denuncia ante los Tribunales correspondientes de los actos punibles que se cometan en la materia; y 3.º La función consultiva respecto al crédito y garantía profesional de los poseedores y solicitantes de patentes, marcas, modelos y dibujos industriales y nombres comerciales; al significado o declaración de lo que en el comercio y la industria haya adquirido el carácter de genérico; al alcance que las denominaciones geográficas de las marcas puedan tener en orden a las indicaciones de procedencia y al empleo de escudos y de emblemas nacionales, provinciales o regionales, y al recto empleo de las marcas colectivas por los industriales;

g) Dedicar especial atención a la protección de la propiedad intelectual, procurando velar, por los derechos de los autores y de los editores y secundando la acción del Gobierno en punto al ejercicio de acciones legales y a la gestión de disposiciones legislativas o Convenios internacionales que a tal objeto se encaminen: difundiendo la producción editorial española en los países de habla castellana, mediante la concesión de facilidades para efectuar expediciones de libros y revistas españolas; facilitando informes de carácter comercial en relación con estas actividades; coadyuvando a la organización de ferias y de Exposiciones especializadas del libro y de las Artes gráficas de España; formando colecciones o bibliotecas de catálogos de los editores y librerías españolas y difundiendo la bibliografía general española o hispano-americana;

h) Intervenir como amigables componedores en los litigios que sobre interpretación o ejecución de contratos mercantiles les sometan comerciantes de la misma demarcación o de otra distinta siempre que se consigne por escrito el consentimiento, con arreglo a las normas de procedimiento que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dicten;

i) Auxiliar a los interesados para la gestión y cobro de créditos en el caso de que las Cámaras sean requeridas para ello por mediación del Consul o de algún comerciante;

j) Propagar los productos españoles en las demarcaciones respectivas y señalar la orientación que, a su juicio, resulte más adecuada para la propaganda general;

k) Informar al Gobierno respecto de cuantos asuntos se les sometan a consulta o por propia iniciativa aprecien que han de influir en el desenvolvimiento de nuestro comercio exterior, coope-

rando asimismo, a este efecto a la acción diplomática, consular y de los demás Agentes oficiales españoles, y a la iniciativa privada del comercio o de la industria nacionales;

l) Establecer enseñanzas de carácter comercial complementario y de ampliación de los estudios españoles, sobre todo en aquellos países de habla distinta;

m) Informar respecto de las modalidades de la legislación mercantil y gestiones para su unificación;

n) Cooperar en los trabajos que realice la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar.

Artículo 4.º Al negociarse Tratados a Convenios de comercio, navegación y mutualidad de servicios, las Cámaras oficiales de Comercio establecidas en el respectivo país informarán, salvo caso de urgencia sobre cuantos extremos se relacionen con la preparación de dichos Convenios o Tratados.

Artículo 5.º Las Cámaras dependerán del Ministerio de Estado con el que comunicarán directamente dirigiendo sus comunicaciones por conducto de los respectivos Agentes diplomáticos o consulares; corresponderán con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con los demás Centros oficiales relacionados con sus fines y con las Cámaras de Comercio metropolitanas, y podrán sostener relaciones directas con los organismos económicos de carácter privado y los comerciantes y productores nacionales. Las Autoridades diplomáticas y consulares españolas tendrán la consideración de Presidentes honorarios de las Cámaras y presidirán las sesiones de las mismas a que asistan. Los Agentes comerciales oficiales serán considerados miembros honorarios de las Juntas de gobierno. A todos ellos deberán serles anunciadas las Juntas directivas y las generales y sus órdenes del día, con la debida anticipación, para que puedan asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones, sin voto.

Artículo 6.º Para el ulterior reconocimiento oficial de las Cámaras españolas de Comercio será preciso que no funcione otra Cámara dentro de la misma demarcación consular y que la solicitante cuente con los recursos económicos indispensables para su normal sostenimiento. En todo caso, las Cámaras oficiales establecidas en un mismo país deberán agruparse y actuar coordinadamente en todos los asuntos de interés nacional, debiendo ser aprobadas por el Ministerio de Estado las bases de su asociación.

Artículo 7.º Las Cámaras podrán constituir las Secciones regionales y los Comités, Delegaciones y Agencias locales y crear en su seno las Comisiones especiales que estimen oportuno, pero deberán todas ellas designar una Comisión especial permanente de la Propiedad industrial y comercial, en relación con el Consejo Superior de la Propiedad industrial y comercial y con la Oficina de Registro de la misma Propiedad, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y una Comisión especial, también permanente, para los asuntos relacionados con la propiedad intelectual y el comercio del libro español, que actuará como delegación de las Cámaras oficiales del Libro.

Artículo 8.º Además de la representación en la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar, las Cámaras oficiales de Comercio en aquellos países estarán representadas en el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y en el Instituto de Comercio e Industria. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria determinará el número de representantes y la forma de la designación. Los nombramientos deberán recaer en comerciantes o productores establecidos en los respectivos países o en personas residentes en España que hayan ejercido comercio, industria o representación comercial en Ultramar.

Artículo 9.º Podrán pertenecer a las Cámaras oficiales españolas de Comercio en Ultramar, como miembros activos de las mismas, además de los espa-

ñoles dedicados a la producción, al comercio y a las profesiones auxiliares, los extranjeros de origen español y los hijos del país donde las Cámaras, estén establecidas en la proporción de una cuarta parte como máximo y requiriéndose en todo caso para tomar acuerdos, tanto en las Juntas directivas como en las generales, que los españoles se encuentren en la misma proporción de mayoría. Los demás extranjeros podrán ser admitidos con el carácter pasivo de socios cooperadores, sin, derecho por tanto, al voto ni a los cargos electivos. También podrán ser socios cooperadores los españoles no residentes en el país de la Cámara que contribuyan al sostenimiento de la misma.

Artículo 10. Las Cámaras elegirán libremente sus Juntas o Consejos directivos y, a fin de garantizar a todos sus miembros la intervención en la designación de aquéllos, antes de la Asamblea general de cada Cámara, se designará por la Junta o Consejo una Comisión especial encargada de preparar la lista de candidatos a los cargos vacantes, lista que será expuesta en las oficinas de la Cámara durante las cuatro semanas precedentes a la elección sin perjuicio de que cualquier otra candidatura sea a su vez tomada en consideración por la Asamblea, siempre y cuando resulte apoyada por las firmas del 10 por 100 de los miembros electores de la Cámara y expuesta en las oficinas de la misma, con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha de la Junta general. Los resultados de toda elección deberán ser comunicados al Ministerio de Estado y a los demás organismos donde las Cámaras tengan representación.

Artículo 11. Los Secretarios de las Cámaras serán nombrados y separados libremente por las mismas, pero la designación deberá recaer forzosamente en ciudadanos españoles comunicándose el nombramiento al Ministerio de Estado y a los organismos donde tengan representación las Cámaras.

Artículo 12. El presupuesto de ingresos de las Cámaras oficiales españolas de Comercio en Ultramar se formará:

- Con las Cuotas que satisfagan sus asociados.
- Con las retribuciones que les correspondan por prestación de servicios.
- Con la subvención que el Gobierno acuerde en cada caso; y
- Con las donaciones de todas clases que reciban.

Artículo 13. Para determinar la cuantía de la subvención del Estado precisará en cada caso el informe del Agente diplomático o consular que corresponda y la justificación documentada la inversión de la subvención recibida al finalizar cada periodo económico.

Artículo 14. Por los Departamentos de la Administración que correspondan deberá remitirse periódica y gratuitamente a las Cámaras la *Gaceta Oficial* y todas las publicaciones oficiales de carácter económico.

Artículo 15. Anualmente enviarán las Cámaras al Ministerio de Estado y a los organismos en que las mismas estén representadas una Memoria de su actuación durante el ejercicio anterior.

Artículo 16. Las Cámaras actualmente constituidas en América y Filipinas y reconocidas oficialmente por el Gobierno procederán a revisar sus Estatutos antes de 1.º de Enero próximo al objeto de llevar a los mismos las modificaciones que resulten de aplicar las disposiciones de este Real decreto.

Artículo 17. Las Cámaras españolas de Comercio constituidas en los demás países extranjeros deberán informar al Ministerio de Estado antes del 1.º de Enero próximo sobre el Estatuto que estimen conviene establecer para su constitución y régimen.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO  
El Ministro de Estado,  
Santiago Alba

(Gaceta 25 de Julio)

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesta la reorganización de las Cámaras de Comercio en Ultramar por Real decreto de 12 de Julio de 1923, ha llegado el momento de que se dicten las reglas generales que han de ajustarse para los casos en que dichas Corporaciones intervengan en amigable composición o arbitraje, con objeto de decidir contiendas entre comerciantes que, por su voluntad expresa, las sometan a aquellas entidades.

No es de este lugar el examen de la importancia de la mediación de las Cámaras. Baste consignar que la experiencia ha sido satisfactoria, y que tanto mayor será el prestigio de una Cámara cuanto su intervención sea más frecuente.

No se pretende con la reglamentación que sigue sustituir a los Tribunales de Justicia, sino dar normas de carácter privado para la evitación de litigios que, únicamente por falta de un organismo de transacción, se plantean. Así proceden las Cámaras de Comercio del interior, por recomendación de su propio Estatuto legal, y así lo ha establecido la Cámara Internacional de Comercio para resolver los conflictos que surjan fuera de las fronteras.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio españolas en Ultramar intervendrán como amigables componedores o arbitros decidiendo las cuestiones que les sometan:

Los electores o asociados de la Corporación para las cuestiones litigiosas mercantiles que tengan pendiente;

Los Comerciantes del país donde se halle establecida la Cámara en sus cuestiones con electores o asociados de éstas;

Los Comerciantes o productores residentes en España en el mismo caso del párrafo anterior.

Artículo 2.º La intervención de las Cámaras requerirá como condición previa la aceptación por escrito de las partes interesadas de la decisión que la Cámara adopte, y la obligación de aportar cuantos elementos de juicio considere aquella indispensables para conocer de los hechos en discusión.

Artículo 3.º Recibidas en la Cámara las cartas de conformidad a que hace referencia el artículo que antecede, se designará por la Junta Directiva de la Corporación una ponencia de la que formarán parte por lo menos, tres miembros de la misma, para que en plazo determinado, que no excederá de tres meses, prorrogable hasta seis en casos extraordinarios, emitan el proyecto de laudo.

Podrán los ponentes solicitar de las partes interesadas y de otros comerciantes cuantos datos o antecedentes consideren oportunos para llegar al más exacto conocimiento de la cuestión.

Artículo 4.º Una vez practicadas las pruebas deberán los ponentes poner de manifiesto lo actuado a las partes, o sus representantes para que en plazo que no bajará de diez días ni excederá de treinta expongan lo que a su defensa convenga.

Artículo 5.º Evacuado el trámite susodicho, la ponencia dictará la resolución que con sujeción a su criterio, estime más justa y equitativa.

Artículo 6.º El proyecto de resolución redactado por la ponencia será leído y discutido en la primera reunión que la Junta directiva celebre. Si no fuera aprobado, la Junta designará una nueva ponencia para que revise la resolución, concediéndole en su caso una ampliación para prueba y redacción del dictamen que no excederá de tres meses.

Artículo 7.º Aprobada la resolución se comunicará a los interesados recogiendo de éstos recibo de la notificación.

Artículo 8.º Siempre que así lo soliciten los interesados se cumplirá las formalidades que las respectivas leyes de procedimiento señalen a la amigable composición,

Artículo 9.º Las Cámaras de Comercio Españolas en Ultramar podrán percibir por este servicio las indemnizaciones que previamente fijen en consonancia con la importancia de la cuestión sometida a su arbitraje.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 30 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza Troy de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Junio al 28 de Julio del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Agosto próximo, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y tres céntimos cincuenta y cuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Agosto próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías productas y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros tres milésimas; Portugal, cinco enteros quinientas treinta y seis milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veintidós enteros y Brasil, veintitrés enteros ochocientas ochenta milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de que persisten las dificultades originadas para el suministro de los marchamos de aluminio para bandajes y neumáticos establecidos por Real orden de 19 de Mayo último no disponiéndose del material necesario para atender a las exigencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaze hasta el día 1.º de Septiembre próximo la fecha a partir de la cual deberán ostentar el marchamo o marca de fábrica los bandajes, cubiertas y cámaras de aire de caucho en su estancia y circulación por el interior del Reino; entendiéndose ampliado hasta dicha fecha el plazo para la presentación de existencias de dichos artículos, a los efectos prevenidos en la citada Real orden de 19 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 de Julio)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Nota del señor Encargado de Negocios de Italia en esta Corte, comunicada de Real orden a este Ministerio por el de Estado en 14 de Abril próximo pasado, solicitando que España, como signataria del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la Propiedad industrial, revivado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911, conceda una protección temporal a las invenciones, modelos y dibujos y marcas que figuran en la Cuarta Feria Muestrario que ha de celebrarse en Milán (Italia) en el presente año.

Considerando que por el artículo 11 del expresado Convenio las Altas partes con tratanzas se obligan a conceder una protección temporal a los inventos que puedan obtener patentes, a los dibujos o modelos industriales y a las marcas que figuren en las Exposiciones internacionales oficiales o reconocidas oficialmente:

Considerando que, según se hace constar en la Real orden comunicada de referencia, la Feria Muestrario de que se trata es de carácter industrial y está reconocida oficialmente por el Gobierno de S. M. Católica el Rey de Italia:

Considerando que el artículo 146 de la ley de 16 de Mayo de 1902 sobre Propiedad industrial, de acuerdo con el Convenio de 1883, concede la protección temporal a que éste se refiere para las Exposiciones que se celebren en España y determina las normas y reglas a que han de sujetarse las solicitudes de este beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder protección temporal, a los efectos de registro en España, a todo invento que pueda ser objeto de patente y a toda marca, dibujo o modelo de fábrica que figure en la cuarta Feria Muestrario de Milán del año corriente, con las condiciones siguientes:

- 1.º El plazo de esta protección será de seis meses, contados desde que, con las formalidades exigidas por el Gobierno de S. M. Católica el Rey de Italia admita el objeto de la cuarta Feria Muestrario de Milán.
2.º Esta protección quedará sin efecto si durante el referido plazo no se solicita en España el registro definitivo con arreglo a las disposiciones legales; y
3.º Que a los efectos que se derivan de esta Real disposición y las que son consiguientes del Convenio internacional que la origina, los expositores solicitantes del registro de patentes, marcas, modelos y dibujos, declaren en su instancia la fecha en que les fueron admitidos estos objetos en dicha Feria Muestrario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

OHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 31 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1666

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1923-24.—Mes de Julio. La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y ante-

rioros, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Item description and Amount in Pesetas. Items include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montos, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Total.

En Palma a 5 de Julio de 1923.—El Presidente, B. Barceló y Mir.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Juan Oliver.

Palma 11 de Julio de 1923.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Guillermo Forteza.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1682

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, con los documentos que las justifican, previa censura del Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente.

Santa Maria 29 Julio de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 1684

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formada la relación general del recuento de ganadería existente en este término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent 30 Julio 1923.—El Alcalde, Antonio Pons.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 1685

Formados por esta Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente las relaciones en altas y bajas, solicitadas en el Registro Fiscal de edificios y solares, de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al próximo año 1924 a 25; estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent 30 Julio 1923.—El Alcalde, Antonio Pons.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 1693

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1924-25, quedan expuestos al público a efectos de reclamación

por espacio de quince días que empezarán a contar al siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia y pasado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Deya 31 de Julio de 1923.—El Alcalde, Guillermo Cardell.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 1697

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formados los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta Villa, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre dichas riquezas correspondientes al próximo año de 1924-25, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo.

Mercadal 31 Julio 1923.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 1708

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico, estarán expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación hasta el 15 de Agosto próximo a efectos de reclamación.

Sansellas 31 de Julio de 1923.—El Alcalde, Gaspar Oliver.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 1659

REQUISITORIA

Matas Coll Guillermo, hijo de Mateo y de Catalina, natural de Esporlas, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión carretero, de veintidos años de edad, señas particulares no constan, domiciliado ultimamente en Esporlas, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número 61 Don José Moragues Cabot residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 31 de Julio de 1923.—El Comandante Juez instructor, José Moragues.

Núm. 1711

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Julio de 1922.

Hasta el día 13 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Agosto de 1923.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Poro.

Núm. 1712

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio Social Rambla de Cataluña 18, Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 62.071 que libró este Banco a don Juan March y Ordinas, de Palma de Mallorca en 20 de Mayo de 1903 se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1923.—El Administrador, V. Muntadas.

4  
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE IBIZA

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

| Primera parte.—Cuenta de Caja                   |          | Pesetas  |
|---|----------|----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . .  | 690'46   |          |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .   | 36738'86 |          |
| CARGO . . . . .                                 |          | 37429'32 |
| Data pagos verificados en igual trimestre . . . | 30919'36 |          |
| Existencia para el trimestre que sigue . . .    | 6509'96  |          |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS                           | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios . . . . .                  | 373'08                       |                               | 373'08                   |
| Montes . . . . .                   |                              |                               |                          |
| Impuestos . . . . .                | 5359'75                      | 2275'35                       | 7634'90                  |
| Beneficencia . . . . .             |                              |                               |                          |
| Instrucción pública . . . . .      |                              | 1857'84                       | 1857'84                  |
| Corrección pública . . . . .       | 4587'40                      | 5329'45                       | 9976'98                  |
| Extraordinarios . . . . .          | 6410'28                      | 906'20                        | 7316'48                  |
| Resultas . . . . .                 | 22570'25                     |                               | 22570'25                 |
| Rc. para cub. el déficit . . . . . | 30464'18                     | 26370'18                      | 56834'36                 |
| Reintegros . . . . .               |                              |                               |                          |
| Cargo pesetas . . . . .            | 69765'03                     | 36738'86                      | 106503'89                |

| PAGOS                            |          |          |          |
|----------------------------------|----------|----------|----------|
| Gastos del Ayunt.º . . . . .     | 6816'72  | 3093'97  | 9910'69  |
| Policia de Seguridad . . . . .   | 2480'60  | 1353'84  | 3834'44  |
| Policia urbana y rural . . . . . | 2858'91  | 3435'10  | 6294'01  |
| Instrucción pública . . . . .    | 3250'58  | 3508'72  | 6764'30  |
| Beneficencia . . . . .           | 2574'90  | 865'10   | 3440'00  |
| Obras públicas . . . . .         | 1280'18  | 850'70   | 2130'88  |
| Corrección pública . . . . .     | 4656'55  | 4576'07  | 9232'62  |
| Montes . . . . .                 |          |          |          |
| Cargas . . . . .                 | 44832'43 | 12396'41 | 57228'84 |
| Ob. de nueva construc. . . . .   |          |          |          |
| Imprevistos . . . . .            | 313'75   | 844'45   | 1158'20  |
| Resultas . . . . .               |          |          |          |
| Data pesetas . . . . .           | 69074'57 | 30919'36 | 99993'93 |

En Ibiza a 4 de Enero de 1923.—El Depositario B. Ramón Capmany.—El Secretario-Contador, Juan Matutes.—V.º B.º.—El Alcalde, Martí.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

| Primera parte.—Cuenta de Caja                   |         | Pesetas |
|---|---------|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . .  | 3439'80 |         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .   | 4411'35 |         |
| CARGO . . . . .                                 |         | 7851'15 |
| Data pagos verificados en igual trimestre . . . | 4741'02 |         |
| Existencia para el trimestre que sigue . . .    | 3110'13 |         |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS                           | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios . . . . .                  |                              |                               |                          |
| Montes . . . . .                   |                              |                               |                          |
| Impuestos . . . . .                |                              |                               |                          |
| Beneficencia . . . . .             |                              |                               |                          |
| Instrucción pública . . . . .      |                              |                               |                          |
| Corrección pública . . . . .       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios . . . . .          |                              |                               |                          |
| Resultas . . . . .                 |                              |                               |                          |
| Rc. para cub. el déficit . . . . . |                              | 4411'35                       | 4411'35                  |
| Reintegros . . . . .               |                              |                               |                          |
| Cargo pesetas . . . . .            |                              | 4411'35                       | 4411'35                  |

| PAGOS                            |  |         |         |
|----------------------------------|--|---------|---------|
| Gastos del Ayunt.º . . . . .     |  | 2800'00 | 2800'00 |
| Policia de Seguridad . . . . .   |  |         |         |
| Policia urbana y rural . . . . . |  |         |         |
| Instrucción pública . . . . .    |  |         |         |
| Beneficencia . . . . .           |  | 50'00   | 50'00   |
| Obras públicas . . . . .         |  |         |         |
| Corrección pública . . . . .     |  | 278'58  | 278'58  |
| Montes . . . . .                 |  |         |         |
| Cargas . . . . .                 |  | 1253'34 | 1253'34 |
| Ob. de nueva construc. . . . .   |  | 344'10  | 344'10  |
| Imprevistos . . . . .            |  | 25'00   | 25'00   |
| Resultas . . . . .               |  |         |         |
| Data pesetas . . . . .           |  | 4741'02 | 4741'02 |

En San Juan Bautista a 31 Marzo de 1923.—El Depositario, Antonio Roig.—El Secretario-Contador, Miguel Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Ferrer.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

| Primera parte.—Cuenta de Caja                   |         | Pesetas |
|---|---------|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . .  | 3110'13 |         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .   | 4411'35 |         |
| CARGO . . . . .                                 |         | 7521'43 |
| Data pagos verificados en igual trimestre . . . | 4276'83 |         |
| Existencia para el trimestre que sigue . . .    | 3244'65 |         |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS                           | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios . . . . .                  |                              |                               |                          |
| Montes . . . . .                   |                              |                               |                          |
| Impuestos . . . . .                |                              |                               |                          |
| Beneficencia . . . . .             |                              |                               |                          |
| Instrucción pública . . . . .      |                              |                               |                          |
| Corrección pública . . . . .       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios . . . . .          |                              |                               |                          |
| Resultas . . . . .                 |                              |                               |                          |
| Rc. para cub. el déficit . . . . . | 4411'35                      | 4411'35                       | 8822'70                  |
| Reintegros . . . . .               |                              |                               |                          |
| Cargo pesetas . . . . .            | 4411'35                      | 4411'35                       | 8822'70                  |

| PAGOS                            |         |         |         |
|----------------------------------|---------|---------|---------|
| Gastos del Ayunt.º . . . . .     | 2800'00 | 2113'62 | 4913'62 |
| Policia de Seguridad . . . . .   |         |         |         |
| Policia urbana y rural . . . . . |         |         |         |
| Instrucción pública . . . . .    |         | 880'00  | 880'00  |
| Beneficencia . . . . .           | 50'00   |         | 50'00   |
| Obras públicas . . . . .         |         |         |         |
| Corrección pública . . . . .     | 278'58  | 278'60  | 557'18  |
| Montes . . . . .                 |         |         |         |
| Cargas . . . . .                 | 1253'34 | 1035'84 | 2289'18 |
| Ob. de nueva construc. . . . .   | 344'10  |         | 344'10  |
| Imprevistos . . . . .            | 25'00   | 18'77   | 43'77   |
| Resultas . . . . .               |         |         |         |
| Data pesetas . . . . .           | 4751'02 | 4276'83 | 9027'85 |

En San Juan Bautista a 31 Diciembre de 1922.—El Depositario, Antonio Roig.—El Secretario-Contador, Miguel Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Ferrer.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del tercer trimestre de 1922-23

| Primera parte.—Cuenta de Caja                   |         | Pesetas |
|---|---------|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . .  | 3244'65 |         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .   | 4411'35 |         |
| CARGO . . . . .                                 |         | 7656'00 |
| Data pagos verificados en igual trimestre . . . | 4522'30 |         |
| Existencia para el trimestre que sigue . . .    | 3133'70 |         |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS                           | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios . . . . .                  |                              |                               |                          |
| Montes . . . . .                   |                              |                               |                          |
| Impuestos . . . . .                |                              |                               |                          |
| Beneficencia . . . . .             |                              |                               |                          |
| Instrucción pública . . . . .      |                              |                               |                          |
| Corrección pública . . . . .       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios . . . . .          |                              |                               |                          |
| Resultas . . . . .                 |                              |                               |                          |
| Rc. para cub. el déficit . . . . . | 8822'70                      | 4411'35                       | 13234'05                 |
| Reintegros . . . . .               |                              |                               |                          |
| Cargo pesetas . . . . .            | 8822'70                      | 4411'35                       | 13234'05                 |

| PAGOS                            |         |         |          |
|----------------------------------|---------|---------|----------|
| Gastos del Ayunt.º . . . . .     | 4913'62 | 2168'86 | 7082'48  |
| Policia de seguridad . . . . .   |         |         |          |
| Policia urbana y rural . . . . . |         | 500'00  | 500'00   |
| Instrucción pública . . . . .    | 880'00  |         | 880'00   |
| Beneficencia . . . . .           | 50'00   | 415'00  | 465'00   |
| Obras públicas . . . . .         |         |         |          |
| Corrección pública . . . . .     | 557'18  | 278'60  | 835'78   |
| Montes . . . . .                 |         |         |          |
| Cargas . . . . .                 | 2289'18 | 1035'84 | 3325'02  |
| Ob. de nueva construc. . . . .   | 344'10  | 124'00  | 468'10   |
| Imprevistos . . . . .            | 43'77   |         | 43'77    |
| Resultas . . . . .               |         |         |          |
| Data pesetas . . . . .           | 9027'85 | 4522'30 | 13550'15 |

En San Juan Bautista a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Antonio Roig.—El Secretario-Contador, Miguel Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Ferrer.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

| Primera parte.—Cuenta de Caja                   |         | Pesetas |
|---|---------|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . .  | 3133'70 |         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .   | 5571'31 |         |
| CARGO . . . . .                                 |         | 8705'01 |
| Data pagos verificados en igual trimestre . . . | 4302'27 |         |
| Existencia para el trimestre que sigue . . .    | 4402'74 |         |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS                           | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios . . . . .                  |                              |                               |                          |
| Montes . . . . .                   |                              |                               |                          |
| Impuestos . . . . .                |                              |                               |                          |
| Beneficencia . . . . .             |                              |                               |                          |
| Instrucción pública . . . . .      |                              |                               |                          |
| Corrección pública . . . . .       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios . . . . .          |                              | 1300'00                       | 1300'00                  |
| Resultas . . . . .                 |                              |                               |                          |
| Rc. para cub. el déficit . . . . . | 13234'05                     | 4271'31                       | 17505'31                 |
| C/s fuera de presupt.º . . . . .   |                              |                               |                          |
| Cargo pesetas . . . . .            | 13234'05                     | 5571'31                       | 18805'31                 |

| PAGOS                            |          |         |          |
|----------------------------------|----------|---------|----------|
| Gastos del Ayunt.º . . . . .     | 7082'48  | 3066'35 | 10148'83 |
| Policia de Seguridad . . . . .   |          |         |          |
| Policia urbana y rural . . . . . | 500'00   |         | 500'00   |
| Instrucción pública . . . . .    | 880'00   | 150'00  | 980'00   |
| Beneficencia . . . . .           | 465'00   |         | 465'00   |
| Obras públicas . . . . .         |          |         |          |
| Corrección pública . . . . .     | 835'78   | 50'07   | 885'85   |
| Montes . . . . .                 |          |         |          |
| Cargas . . . . .                 | 3325'02  | 1028'77 | 4353'79  |
| Ob. de nueva construc. . . . .   | 468'10   |         | 468'10   |
| Imprevistos . . . . .            | 43'77    | 7'08    | 50'85    |
| Resultas . . . . .               |          |         |          |
| Data pesetas . . . . .           | 18550'15 | 4302'27 | 17852'42 |

En San Juan Bautista a 30 Junio de 1923.—El Depositario, Antonio Roig.—El Secretario-Contador, Miguel Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Ferrer.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESCORCA

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

| Primera parte.—Cuenta de Caja                   |         | Pesetas |
|---|---------|---------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . .  | 924'68  |         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .   | 4534'98 |         |
| CARGO . . . . .                                 |         | 5459'66 |
| Data pagos verificados en igual trimestre . . . | 3671'31 |         |
| Existencia para el trimestre que sigue . . .    | 1788'85 |         |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

| INGRESOS                           | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios . . . . .                  |                              |                               |                          |
| Montes . . . . .                   |                              |                               |                          |
| Impuestos . . . . .                |                              |                               |                          |
| Beneficencia . . . . .             |                              |                               |                          |
| Instrucción pública . . . . .      |                              |                               |                          |
| Corrección pública . . . . .       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios . . . . .          | 51'00                        | 588'80                        | 639'80                   |
| Resultas . . . . .                 | 1690'50                      |                               | 1690'50                  |
| Rc. para cub. el déficit . . . . . | 2157'82                      | 3946'18                       | 6104'00                  |
| C/s fuera de presupt.º . . . . .   |                              |                               |                          |
| Cargo pesetas . . . . .            | 3899'32                      | 4534'98                       | 8434'30                  |

| PAGOS                            |         |         |         |
|----------------------------------|---------|---------|---------|
| Gastos del Ayunt.º . . . . .     | 1480'00 | 1267'00 | 2747'00 |
| Policia de Seguridad . . . . .   |         |         |         |
| Policia urbana y rural . . . . . | 120'00  | 80'00   | 200'00  |
| Instrucción pública . . . . .    |         |         |         |
| Beneficencia . . . . .           |         | 770'00  | 770'00  |
| Obras públicas . . . . .         | 357'00  | 198'00  | 500'00  |
| Corrección pública . . . . .     |         | 50'40   | 50'40   |
| Montes . . . . .                 |         |         |         |
| Cargas . . . . .                 | 1017'64 | 1210'72 | 2228'36 |
| Ob. de nueva construc. . . . .   |         |         |         |
| Imprevistos . . . . .            |         | 100'19  | 100'19  |
| C/s fuera de presupt.º . . . . . |         |         |         |
| Data pesetas . . . . .           | 2974'64 | 3671'31 | 6645'95 |

En Escorca a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, José Solivellas.—El Secretario-Contador, Juan Roselló.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Cerdó.